



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

"2020 Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Lic. Chianga
12-54
RECIBIDO

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/32/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de marzo de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:24 hrs
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º, se adiciona fracción VIII y se deroga el último párrafo al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

[Firma]
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

DIPUTADO LOCAL VII PUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

C.c.p. archivo y minutarío

ALMG/GACM



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º, se adiciona fracción VIII y se deroga el último párrafo al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La cultura

A lo largo de la historia, el desarrollo conceptual y noción de la cultura ha tenido distinto significados y matices. Durante muchos siglos fue un concepto inseparable de la religión y del conocimiento teológico; en Grecia estuvo marcado por la filosofía y en Roma por el derecho, en tanto que en el Renacimiento lo impregnaban sobre todo la literatura y las artes. En épocas más recientes como la Ilustración fueron la ciencia y los grandes descubrimientos científicos los que dieron el sesgo principal a la idea de cultura. Pero, a pesar de esas variantes y hasta nuestra época, cultura siempre significó una suma de factores y disciplinas que, según amplio consenso social, la constituían y ella implicaba: la reivindicación de un patrimonio de ideas, valores y obras de arte, de unos conocimientos históricos, religiosos, filosóficos y científicos en constante evolución y el fomento de la exploración de nuevas formas artísticas y literarias y de la investigación en todos los campos del saber. El sobre

uso de los teléfonos inteligentes y de la internet, también está generando una cultura en la población mexicana y oaxaqueña.

Mario Vargas Llosa, el escritor peruano, sostiene que la cultura debería cobrar su valor en la educación humanista y en la capacidad que la literatura tienen para transformar la vida humana.

Toda la población debería tener acceso y disfrute de la cultura que produce. Si los antropólogos consideran que cultura implica la comprensión de las sociedades más primitivas, no es suficiente la suma de creencias, conocimientos, lenguajes, costumbres y que en resumen se va traduciendo en cultura popular, local, comunitaria. Porque entonces, cerramos la posibilidad de ver más allá los fenómenos reales como un nuevo colonialismo: la aculturación, cuando adoptamos costumbres exógenas y vamos extinguiendo las de raíz para ponerle un nombre, así como, el fenómeno de la transculturación entendida como los procesos de llevar y traer "maletas culturales", llevamos nuestra guelaguetza a Estados Unidos, pero regresamos con una cultura del consumismo, de superioridad y de mezcla entre inglés y español.

Quizá, vale citar que la literatura distingue a las "élites" o "minorías cultas" del pueblo, y que son las primeras quienes tienden puentes e intercambios, pero eso se ha ido rompiendo, pues no son las élites más poderosas las más cultas, ni quienes posean todo el conocimiento, hay eso sí, un amplio intercambio que ha ido evolucionando con el paso del tiempo entre las diferentes provincias del saber –las ciencias, las letras, las artes y las técnicas– con alto contenido moral y con cierta finalidad humana, es decir que, a la vez que garantizara mejores oportunidades y condiciones materiales de vida, significara un enriquecimiento moral para la sociedad, con la disminución de la violencia, de la injusticia, la explotación, el hambre, la enfermedad y la ignorancia. Mucho más, porque la sociedad actual pasa por una severa crisis civilizatoria.

Somos afortunados de vivir en un estado donde la diversidad cultural nos distingue y nos fortalece, porque Oaxaca es cultura.

Nuestra entidad se distingue a nivel nacional por su exuberancia cultural, y por su riqueza artística que va desde la música, la pintura, artesanía en general, cine, los bailes regionales y demás expresiones artísticas, hay talento.

La música es parte de nosotros, cada región tiene sus particularidades, pero convergen los sonidos, es patrimonio cultural inmaterial de nuestros pueblos y comunidades y que deben fomentarse con el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y comunitarias. Hay ejemplos concretos, en música es un modelo el Centro de capacitación Musical y desarrollo de la cultura Mixe en Tlahuitoltepec, es toda una escuela.

En la región Mixteca, el Istmo y Valles Centrales son notorios las rutas artesanales de ropa típica, los alebrijes, sus fiestas locales, etc. Esto es lo que se pretende no que se rescate, sino que se fortalezca, se fomente, se recree.

No todo es cultura, pero Oaxaca se caracteriza de una vida comunitaria en su organización social y política, los pueblos y comunidades indígenas han luchado de manera tal que sus acciones lo han vuelto costumbre, lo han vuelto cultura, la organización democrática, como en cualquier sociedad tiene sus defectos, pero esta se distingue de la democracia occidental, porque es participativa y no solo representativa, los modos de vida son cultura, deben sembrarse algunas como el de la legalidad, la innovación general de nuestra cultura, y dejar que se desarrollen las demás, teniendo siempre en el imaginario colectivo y comunitario, el bienestar de la comunidad, la supervivencia del pueblo.

2. Fundamentación normativa

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Educación y Cultura

En una reforma reciente se agregaron los juegos tradiciones y autóctonos, para preservarlos y para practicarlos.

Artículo 8. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública para el Estado de Oaxaca:

I. Incorporar en los planes y programas de estudio en la estructura formal de la educación básica, el conocimiento de las artes, la diversidad cultural y las distintas expresiones de los pueblos y comunidades fomentando las culturas locales y regionales y respetando la autodeterminación indígena;

II. Impulsar en conjunto con la Secretaría programas de fomento a la lectura y creación

literaria;

III. Impulsar la capacitación conjuntamente con la Secretaría a docentes de educación básica en temas relativos al patrimonio cultural del estado;

IV. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, para la promoción y difusión de la cultura en las diversas instancias de educación básica, media, media superior y superior en el Estado; y

V. Las demás que señale la presente Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables.

Responsabilidad de los Ayuntamientos

Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las expresiones culturales dentro de los territorios municipales;

II. Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones, realizando un registro y catalogación de los mismos;

III. Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría para el funcionamiento de las Casas de Cultura, Casas del Pueblo, Bibliotecas y Hemerotecas Públicas, para que éstas coadyuven al desarrollo de la promoción, difusión y estimulación de la creación y formación artística y la investigación cultural en los municipios;

IV. Constituir órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales;

V. Promover y organizar por si o en coordinación con las dependencias y entidades competentes e instancias privadas o sociales, la realización de exposiciones, ferias, festivales, certámenes, cursos y representaciones de carácter cultural y artístico, que fomenten el desarrollo de las manifestaciones artísticas en todas sus disciplinas;

VI. Designar cronistas municipales, de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca;

VII. Estimular la creatividad popular y los programas que permitan la preservación y difusión de las manifestaciones culturales en su territorio;

VIII. Coadyuvar con las instituciones de educación básica para el desarrollo de la educación cultural y la realización de actividades artísticas, y

IX. Las demás que señale la presente Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables.

Concurrencia Gobiernos Estatal y Municipal para la cultura

Artículo 37. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, deberán propiciar los mecanismos adecuados que faciliten el acceso a las tareas y discusiones en materia de protección del

Patrimonio Cultural del Estado.

A efecto de sustentar el trabajo cultural en la entidad, el Ejecutivo podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, con el propósito de preservar, promover y difundir la cultura, de conformidad con lo que disponga esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Todo ciudadano u organismo social podrán denunciar ante las instituciones o dependencias federales, estatales o municipales, cualquier violación a las leyes federales, a la presente ley, así como a los reglamentos de la materia.

Una vez presentada la denuncia, la autoridad competente deberá comprobar a la brevedad posible la situación que se da a conocer, a efecto de que se ejecuten las acciones y medidas necesarias conforme a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y se decida la intervención precautoria.

Los particulares podrán promover, ante la autoridad estatal o municipal correspondiente, el inicio del procedimiento para la declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural del Estado, en los términos de la presente Ley y su reglamento.

Acciones específicas de la Secretaría con los municipios

Artículo 53. La Secretaría conjuntamente con los Municipios, implementará acciones para el fomento cultural, a través del impulso a las Casas de Cultura, Casas del Pueblo, Bibliotecas y Hemerotecas Públicas.

Artículo 54. La Secretaría conjuntamente con los Municipios, promoverán, mecanismos para la capacitación, certificación académica de competencias y profesionalización del personal de las áreas culturales, promotores y gestores culturales.

3.- La iniciativa

Actualmente se encuentra en el artículo 3º *compromisos para fortalecer nuestra cultura*, y se agrega ahora como misión del Ayuntamiento: **Así mismo, la de promover, impulsar y estimular acciones culturales, su recreación e innovación.** Se plantea de forma general, porque de forma particular ya están en varios artículos de la misma Ley, su modificación porque considero que debe quedar como una misión que ya lo hacen, porque es lo que estructura a la comunidad en Oaxaca.

El último párrafo del artículo 28 se repite con la fracción LXXXVII del artículo 43 de esta Ley, donde se establecen las atribuciones del Ayuntamiento y que cabe el contenido ahí, pero no como obligación de los ciudadanos como se encuentra

actualmente; por ello se propone derogar dicho párrafo y se adiciona una fracción más a este artículo 28, donde se plantea agregar: **VIII.- En general, fomentar entre la población buenas prácticas, actos socialmente aceptados, cultura de la legalidad y respeto hacia los demás y con el medio ambiente.**

Lo anterior como responsabilidad ciudadana, porque se ha ido corrompiendo, se ha roto el tejido social en muchas localidades y pueblos, se va imponiendo prácticas que no son bien vistas por la comunidad, y se imponen por la fuerza. Han ido tomando fuerza la indiferencia hacia con el medio ambiente, la falta de respeto y pérdida de valores y principios como actos de civismo.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.	ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente.
ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio: I.- a la VII.- ...	ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio: I.- a la VII.- ...
	VIII.- En general, fomentar entre la población buenas prácticas, actos socialmente aceptados, cultura de la legalidad y respeto hacia los demás y con el medio ambiente.

<p>En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Se deroga</p>
---	-------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º, se adiciona fracción VIII y se deroga el último párrafo al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente.

Así mismo, la de promover, impulsar y estimular acciones culturales, su recreación e innovación.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I.- a la VII.- ...

VIII.- En general, fomentar entre la población buenas prácticas, actos socialmente aceptados, cultura de la legalidad y respeto hacia los demás y con el medio ambiente.

Se deroga

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
DISTRITO VI
PUEBLA VILLA DE GUERRERO